

RESOLUCION N° 002-2021-TPPARACAS

EXPEDIENTE : 02-2021
RECLAMANTE : TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.
MATERIA : RECLAMO POR DAÑOS A CARGA

Paracas, 27 de mayo de 2021.

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de julio 2014, Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, T.P.PARACAS) suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), mediante el cual se le entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, el PUERTO) para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).

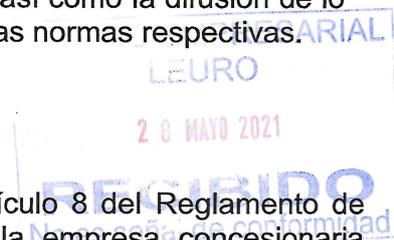
2. Con fecha 10 de mayo del 2021, la empresa **TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.** (en adelante, TRAMARSA) presentó un reclamo por daño a la carga durante la operación de descarga de la nave MN Global Tomorrow.

A fin de acreditar los hechos expuestos, **TRAMARSA** presentó como anexo probatorio un Damage Report que evidenciaba muestras fotográficas de los daños producidos.

3. Mediante proveído N° 1 de fecha 11 de mayo del 2021, TPPARACAS admitió a trámite el reclamo presentado por TRAMARSA, disponiendo la notificación de dicho acto a la parte reclamante, así como la difusión de lo resuelto en su portal institucional, de acuerdo a las normas respectivas.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Sobre la base de la competencia conferida por el artículo 8 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., aprobado mediante Resolución de Concejo Directivo N° 058-2014-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de diciembre de 2014, (en adelante, el RASRU) y, conforme a los antecedentes expuestos, deberá determinar lo siguiente:



- a) La responsabilidad sobre los daños causados durante la operación de descarga de la MN Global Tomorrow.

3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

El artículo 2, literal 1, numerales a) y b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias (en adelante, el RARSC), dispone que la atención y solución de los reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean regulados por OSITRAN, se realizarán teniendo en cuenta dicha norma así como el Reglamento de la empresa concesionaria.

Que, mediante el RASRU, se han establecido los lineamientos y procedimientos a través de los cuales **TPPARACAS** atenderá y resolverá los reclamos presentados por los usuarios de los servicios portuarios.

Que, TRAMARSA, con fecha 10 de mayo ha presentado su reclamación por supuestos daños a la carga de operación efectuada en el PUERTO el 05 de mayo del presente año. En ese sentido, TRAMARSA solicita que TPPARACAS asuma los costos de reparación de carga dañada.

Que, con fecha 11 de mayo del 2021, se admitió a trámite el reclamo presentado por TRAMARSA mediante Proveído N°1.

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 6° del RASRU, los usuarios podrán efectuar reclamos relativos a los daños o pérdidas vinculados a los servicios proporcionados por la Entidad Prestadora.

El artículo 7 del RARSC, concordante con lo establecido en el artículo 10 del RASRU, dispone que la Entidad Prestadora resolverá el presente reclamo, en primera instancia administrativa, siendo que el Tribunal de Solución de Controversias actuará como instancia de apelación o segunda instancia administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del RARSC, se expide el presente pronunciamiento debidamente motivado en proporción al contenido del reclamo presentado.

a) Respecto a la responsabilidad sobre los daños en la descarga

a.1. Antecedentes relevantes

1. Con fecha 05 de mayo del 2021 se llevó a cabo la operación de descarga de la MN Global Tomorrow en el Puerto.

a.2. Análisis de los hechos

1. Sobre los hechos expuestos precedentemente, y de acuerdo a los sustentos presentados por el reclamante, se determina que existió responsabilidad en el manipuleo de la carga en la bodega y descarga del muelle. Por lo tanto, TPPARACAS deberá asumir la reparación de la carga dañada.
2. En tal sentido, la reclamación presentada por **TRAMARSA** deviene en fundada, a razón de los argumentos expuestos.

4. CONCLUSIÓN

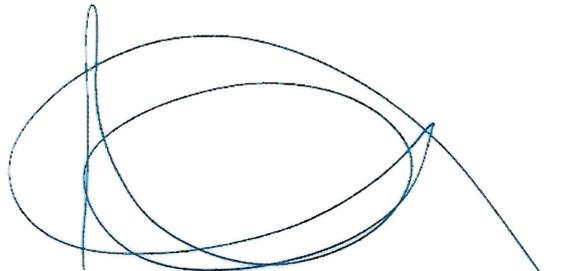
En atención a los fundamentos expresados precedentemente y habiéndose acreditado la responsabilidad de **TPPARACAS** en los daños a la carga de la MN Global Tomorrow, corresponde declarar fundado el reclamo presentado por TRAMARSA. De esta manera, TPPARACAS deberá asumir el costo por la reparación de la carga dañada.

5. RESOLUCIÓN FINAL:

PRIMERO: Declarar FUNDADO el reclamo interpuesto por TRAMARSA, ordenándose a TPPARACAS asumir el costo de reparación de la carga en cuestión.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la empresa TRAMARSA.

Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese.



**TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
CESAR ROJAS ALVARO
APODERADO**

